

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
20120017100**

RUBIAN BOLIVAR CALDERON <bolivarcalderonconsultores@gmail.com>

Vie 05/11/2021 16:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asprovespulmeta S.A <ASPROVESPULMETA@hotmail.com>

Doctor.

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E.S.D.

Radicado N° : 50001310300120120017100
Clase : Ejecutivo continuación del Ordinario de R.C.E.
Demandante : SILVERIO CHOLO PATIÑO y Otros.
Demandado : ASPROVESPULMETA S.A. y Otros.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.047.924** expedida en Villavicencio, en calidad de apoderado del Demandado **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META "ASPROVESPULMETA S.A."**, dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición ante su Despacho, contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de octubre y notificada por estado el 02 de noviembre del año en curso a través del cual este despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, Continuación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, de la referencia antes citada, conforme a los argumentos expuestos en documento adjunto.

--

Atentamente,

RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN
ABOGADO



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Eliminar firma

Doctor.

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

Radicado N° : 50001310300120120017100

Clase : Ejecutivo continuación del Ordinario de R.C.E.

Demandante : SILVERIO CHOLO PATIÑO y Otros.

Demandado : ASPROVESPULMETA S.A. y Otros.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.047.924** expedida en Villavicencio, en calidad de apoderado del Demandado **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META "ASPROVESPULMETA S.A."**, dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición ante su Despacho, contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de octubre y notificada por estado el 02 de noviembre del año en curso a través del cual este despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, Continuación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, de la referencia antes citada.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de Reposición, los siguientes:

1. EL SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, mediante providencia judicial adiada 24 de junio del año 2015 del radicado N° 50001310300120120017100, resuelve las pretensiones de la demanda incoadas por el señor SILVERIO CHOLO PATIÑO, decisión la cual no fue objeto de recurso por ninguna de las partes procesales.
2. En la precitada providencia, se reconoció el pago de los daños y perjuicios parcialmente a la parte actora, con ocasión a la ocurrencia de accidente de tránsito, en el que fallece la señora ARCENIA TORRES, por los siguientes conceptos y valores así:

"4° CONDENAR a los demandados JESUS MELENDEZ PRIETO, JANETH GUTIERREZ NOVA ya la sociedad ASPROVESPULMETA S.A como consecuencia de la primera declaración, a pagar las siguientes sumas de dinero:

- a. A favor de Silverio cholo Patiño en la única suma de \$535.600 por lucro cesante
 - b. A favor de OMAR ALEJANDRO CHOÑO TORRES por lucro cesante dejado de percibir por su madre fallecida ARCENIA TORRES sierra EL EQUIVALENTE A 60 SMMLV
 - c. A favor de SILVERIO CHOLO PATIÑO el equivalente a 10 SMMLV y a OMAR ALEJANDRO CHOLO TORRES el equivalente a 50 SMMLV a título de indemnización por los perjuicios extrapatrimoniales daño moral y a la vida de relación conforme se detalló en esta sentencia.
3. Aunado, ordenó que la ASEGURADORA llamada en garantía asumiera el pago del límite señalado en la póliza AA009068
 4. Así mismo impuso el pago de agencias en derecho en la suma de \$12.000.000., en contra de JESUS MELENDEZ PRIETO, JANETH GUTIERREZ NOVA Y ASPROVESPULMETA S.A

5. Ahora bien, El apoderado judicial de los demandantes, a través de memorial solicita librar mandamiento ejecutivo en contra de JESUS MELENDRES PRIETO, JANETH GUTIERREZ NOVA, ASPROVESPULMETA S.A y la EQUIDAD SEGUROS por los Anteriores conceptos, solicitando adicionalmente sean indexados.
6. Su despacho a través del proveído judicial del 29 de octubre del año en curso, libra mandamiento de pago por las sumas antes indicadas, reconociendo de manera ultra petita los valores por indexación solicitados por el ejecutante, sin que la indexación fuere reconocida en la sentencia que como fundamento de las sumas ejecutadas se arrió como sustento de las pretensiones.
7. La anterior decisión del señor juez, no es ajustada a Derecho, en razón, a que los valores reconocidos y liquidados en el mandamiento ejecutivo de pago por concepto de indexación no están los incorporados ni reconocidos en la sentencia judicial ejecutada, por consiguiente, los montos dinerarios liquidados en el proveído judicial del 29 de octubre, están en contravía al principio de congruencia. (artículo 281 C.G.del P)¹
8. El cobro de los ajustes por indexaciones, que pretende el ejecutante y que de manera ultra petita le fueron liquidados por el señor Juez, configura el cobro de lo no debido, como quiera que las sumas dinerarias liquidadas en el mandamiento ejecutivo, no les fue reconocida la indexación pretendida en las decisiones adoptadas en la sentencia de primera instancia dentro del proceso antes referido.
9. En preservación del principio de la cosa juzgada, y por carecer el señor juez de facultades extra y ultra petita en las acciones ejecutiva para el reconocimiento de sumas dinerarias no contempladas en el fallo de la sentencia ya ejecutoriada, dado su carácter definitivo e inmutable; la indexación realizada por el despacho no es procedente y nos e ajusta a derecho así mismo constituye detrimento patrimonial sin justa causa en contra de mi representada.

Por consiguiente, solicito respetuosamente su señoría:

PETICIONES

Solicito revocar el proveído judicial adiado 29 de octubre del año 2021, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, que Libra mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a continuación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme a los fundamentos facticos y jurídicos antes citados, por tanto, solicito al señor Juez:

PRIMERO. Sirva revocar el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha 29 de octubre de 2019, por carecer de los requisitos formales y no estar enmarcado dentro de los preceptos del C.G.P, el principio de igualdad de las partes procesales y al debido proceso; y como quiera que los valores ordenados no corresponden a los estimados en la sentencia ejecutada.

SEGUNDA. Consecuencialmente y en su remplazo, se dicte Auto que Libre Mandamiento de Pago por las sumas preceptuadas en las sentencias de primera instancia proferida por su despacho.

¹ No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

TERCERA. Estipular los montos precisos de las obligaciones de pago conforme a la sentencia de primera instancia; que se pretenden exigir, a favor de cada uno de los ejecutantes, para cada uno de los ejecutados responsables del pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 281, 318, 430, y 442 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las sentencias allegadas como títulos objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal y sus respectivas piezas procesales

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 14 N° 10c 24 barrio le estero de la ciudad de Villavicencio, teléfono 672.25.25 correo electrónico asprovespulmeta@hotmail.com.

El suscrito en la calle 14 N° 10c 24 barrio le Estero de la ciudad de Villavicencio, teléfono 672.25.25 correo electrónico asprovespulmeta@hotmail.com.

Los ejecutantes en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez, atentamente



RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN
C.C. No. 86.047.924 de VILLAVICENCIO
T.P. No. 216.022 del C. S. de la J.



Señor.
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

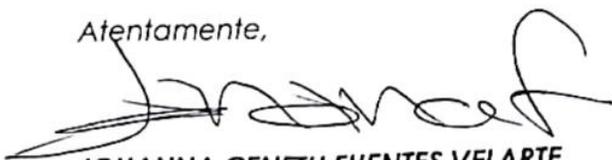
Proceso. EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
Ref. 50001310300120120017100
EJECUTANTE. SILVERIO CHOLO PATIÑO
EJECUTADOS. ASPROVESPULMETA Y OTROS

JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.40.441.575 expedida en Villavicencio, en mi condición de Representante Legal de la Empresa **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META "ASPROVESPULMETA S.A"** persona jurídica de derecho privado como consta en certificado de Cámara y Comercio, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio (Meta), por medio del presente escrito, manifiesto a su señoría, que confiero poder especial y suficiente al Abogado. **RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN**, con T.P No. 216.022 del C.S de la J., para que, tramite y expida las copias, tenga acceso al expediente y en general realice las gestiones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la empresa que represento.

Mi apoderado queda facultado para, excepcionar, presentar recursos, incidental, desistir, conciliar, intervenir en audiencias, transigir, notificarse, pedir copias, presentar y solicitar pruebas, sustituir y reasumir este poder, y en general aquellas facultades inherentes al poder conferido, dirigidas en derecho al éxito de la gestión profesional encomendada, sin restricción de ninguna naturaleza (art. 77 del C.G del P.).

Sírvase Señor Juez reconocerle personería Jurídica en los términos del presente poder.

Atentamente,


JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE
C.C. N°. 40.441.575 VILLAVICENCIO.

Acepto,


RUBIAN BOLIVAR CALDERON
C.C. N°. 86.047.924 de VILLAVICENCIO
T.P. No. 216.022 del C.S.J.



NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2021-11-05 12:35:33

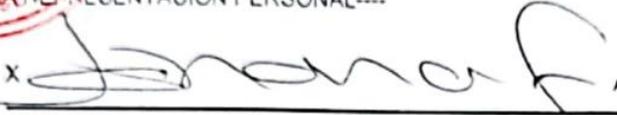
Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

FUENTES VELARTE JOHANNA CENETH Identificado con C.C. 40441575, presentó el documento dirigido a: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



9wshe

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION PERSONAL----

x 

FIRMA

Fabio A Ram Bernal

FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL
NOTARIO 3 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
Mediante Resolución No. 10489 del 02-Nov-2021

